

Neiva, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-0003
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YULI ANDREA VERJAN CURACA
DEMANDADO	HECTOR JULIO CRUZ LOZADA

Previo a decidir acerca de la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que existe incongruencias en cuanto a la prestación de la caución aportada al expediente.

Al respecto, debe precisarse que en la demanda inicial primigeniamente se indicó la cuantía del proceso en la suma de \$ 600.000.000 M/Cte., y al momento de reformar y teniendo en cuenta la exigencia de la caución se indicó un valor de \$ 300.000.000.

En ese orden, para efectos de determinar con exactitud la cuantía del proceso, este despacho tendrá en cuenta el avalúo de los bienes que serán objeto de medida cautelar, puesto que se observa que no existe una claridad frente a dicha estimación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante o su apoderada judicial, para que allegue los avalúos y estime en debida forma según la proporción que le corresponde al demandado en los bienes materia de cautelas los valores de bienes y derechos que serán objeto de medida, so pena de no dar trámite a la solicitud de medidas, concediéndose para tal efecto un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4f7a371cb6beae0dd8df827796e1b7deab2ded11e68f350043d31060858bd5**

Documento generado en 13/05/2021 06:36:50 PM